



Art.5º Los cursos remediales o de repetición se dictan durante un semestre académico regular y en ellas se matriculan estudiantes que lo hubieran desaprobado anteriormente.

Art.6º Se autorizará hasta un máximo de cinco (5) cursos de repetición por Escuela y por periodo lectivo, previa solicitud fundamentada por el Director de Escuela y aprobación del Decano de la Facultad.

Art.7º Los cursos de repetición son solicitados por el Director de Escuela y autorizados por el Decano de la Facultad, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Curso obligatorio
- b. Curso de línea o prerrequisito de curso de línea
- c. Será dictado por profesor ordinario, como parte de su carga lectiva normal
- d. Utilizará el mismo sílabo del curso ordinario
- e. Cumplirá con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario, para el correspondiente periodo lectivo.
- f. No interferirá con los horarios estables de la Universidad Nacional de Trujillo
- g. Funcionará sólo una sección por asignatura de repetición

Art.12º En los cursos de repetición pueden matricularse estudiantes desaprobados o inhabilitados; y estudiantes que lo soliciten en primera matrícula hasta completar veintidós créditos como máximo.

FUENTE: [Normatividad Académica](#)